

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 2 JUL. 2020

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 1991 07586 00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTES: BLANCA MARÍA FLOREZ DE GÓMEZ Y OTRA.
DEMANDADO: ALFREDO TOVAR TRUJILLO (C.C. No. 2.318.314)

Cumplidos los requisitos exigidos por el numeral 10° del artículo 597 del Código General del Proceso y vencido el término de fijación del aviso de que trata dicha norma, sin que hubiera comparecido ningún interesado a intervenir en las presentes diligencias, el Juzgado

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el levantamiento y cancelación de la medida de embargo sobre el inmueble situado en la carrera 51 A No. 42-A-03 Sur de Bogotá (Dirección Catastral) y que le corresponde el Folio de Matrícula No. 50S-145557 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá-Zona Sur.

La medida de embargo fue comunicada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá-Zona Sur, mediante Oficio 776 del 03 de Junio de 1994 y registrado bajo la anotación No. 006 del 21 de Junio de 1991, dentro del proceso Ejecutivo No 11001 40 03 021 1991 07586 00 de **BLANCA MARÍA FLOREZ DE GÓMEZ y LIBIA STELLA TOBAR** contra **ALFREDO TOVAR TRUJILLO (C.C. No. 2.318.314)**

2°.- Líbrese Oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, informándole que lo anterior obedece a lo preceptuado en el numeral 10° del artículo 597 del Código General del Proceso y por ello se carece de la identificación de las demandantes.

Notifíquese y Cúmplase.


MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D. C. 3 JUL. 2020
Notificado por anotación en ESTADO
No. 17 de esta misma fecha.
El Secretario,

CESAR CAMACHO VARGAS DIAZ

171

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 2 JUL. 2020

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2010 01541 00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADOS: RICHARD PINZÓN URREGO y DORA INÉS HURTADO G.

De conformidad con la petición formulada por la demandada **DORA INÉS HURTADO GRANADOS**, en el escrito que antecede, y de acuerdo con lo dispuesto en auto de fecha 12 de octubre de 2011 (folio 157), numeral segundo de dicho proveído, por Secretaría elabórese nuevamente el oficio de desembargo y el mismo hágase entrega a la peticionaria.

Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese.

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
Bogotá, D. C.	<u>3 JUL. 2020</u>
Notificado por anotación en ESTADO	
No. <u>17</u>	de esta misma fecha.
El Secretario:	
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ	

260

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., - 2 JUL. 2020

RAD No. 11 001 40 03 040 2011 01026 00

Previo a resolver sobre lo pertinente, dese aplicación a lo previsto en el artículo 446 del C. G. del P., teniendo en cuenta que la liquidación de crédito aprobada se liquidó hasta el mes de mayo de 2019.-

Notifíquese, ()


MYRIAM GONZALEZ PARRA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA
Bogotá, D. C. - 3 JUL. 2020
Notificado por anotación en ESTADO
No. 17 de esta misma fecha.
El Secretario, CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

b

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

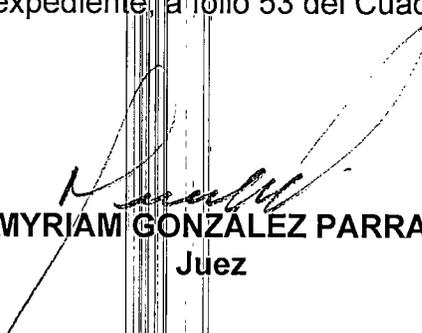
Bogotá D. C. 1-2 JUL. 2020

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2016 00750 00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA
DEMANDADOS: IVONNE LORENA AMÉZQUITA Y OTRO

Como quiera que la liquidación de crédito presentada por la Parte Demandante, no está acorde con el mandamiento de pago librado, el Juzgado siguiendo las directrices del numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, **DISPONE:**

MODIFICAR la liquidación de crédito presentada por la parte Actora y en su lugar **APROBAR** en la suma de **\$2.643577.79 Moneda Corriente**, la realizada por el Despacho que obra en el expediente, a folio 53 del Cuaderno 1.

Notifíquese,


MYRIAM GONZALEZ PARRA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
Bogotá, D. C.	<u>3 JUL. 2020</u>
Notificado por anotación en ESTADO	
No. <u>017</u> de esta misma fecha.	
El Secretario,	
	
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ	

297

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., - 2 JUL. 2020

RAD No. 11 001 40 03 021 2016 00909 00

En atención al informe secretarial que antecede, requiérase al Liquidador para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en audiencia de fecha 06 de noviembre de 2019, en el sentido de presentar la rendición de cuentas finales de su gestión, so pena de hacerse acreedor a las sanciones previstas en la ley.

Notifíquese, ()

MYRIAM GONZALEZ PARRA
Juez

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D. C. - 31 JUL. 2020</p> <p>Notificado por anotación en ESTADO</p> <p>No. 17 de esta misma fecha.</p> <p>El Secretario,</p> <p>CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</p>
--

b

100

REPÚBLICA DE COLOMBIA



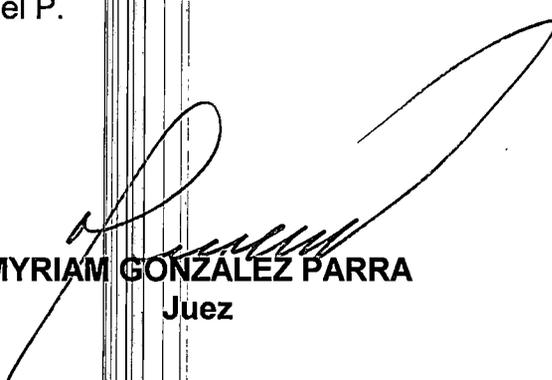
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., - 2 JUL. 2020

RAD No. 11 001 40 03 079 2016 01078 00

Previo a resolver sobre lo pertinente, dese estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 76 del C. G. del P.

Notifíquese, ()


MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D. C. - 3 JUL. 2020
Notificado por anotación en ESTADO
No. 17 de esta misma fecha.
El Secretario,
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

b

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

- 2 JUL. 2020

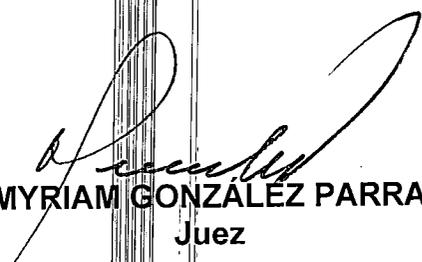
Bogotá D. C., _____

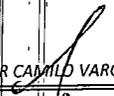
RADICACIÓN: EJECUTIVO No. 11 001 40 03 021 2017 01241 00
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: LUIS ENRIQUE MORALES GUZMÁN

De conformidad con la petición elevada por el demandado en el escrito que antecede, y de acuerdo con lo dispuesto en auto de fecha 06 de diciembre de 2017, numeral segundo de dicho proveído, por Secretaría elabórense nuevamente los oficios de desembargo y de los mismos hágase entrega al peticionario.

Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase.


MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D. C. **3 JUL. 2020**
Notificado por anotación en ESTADO
No. **17** de esta misma fecha.
El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 2 JUL. 2020

RAD No. 11 001 40 03 021 2017 01486 00

De conformidad con la petición elevada por la parte demandante en el escrito que antecede, el Juzgado Resuelve:

1º.- Decretar el embargo y retención preventiva, de los dineros que de propiedad de la parte demandada, se encuentren depositados en las cuentas corrientes, de ahorros y/o CDT, en las entidades financieras relacionadas en el escrito de cautelas; limitando la medida a la suma de \$32'000.000.oo. Oficiese.

Notifíquese, ()


MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
Bogotá, D. C.	<u>3 JUL. 2020</u>
Notificado por anotación en ESTADO	
No. <u>17</u> de esta misma fecha.	
El Secretario,	
 CESAR CAMILO VARGAS DIAZ	

b

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 2 JUL. 2020

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2018 00008 00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S.
DEMANDADO: HÉCTOR DANIEL QUIÑONES DUQUE

Como quiera que la liquidación de crédito presentada por la Parte Demandante para el Despacho no se ajusta al mandamiento de pago librado, el Juzgado siguiendo las directrices del numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, **DISPONE:**

MODIFICAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante y en su lugar acoger la realizada por el Despacho que obra en anexo anterior a este proveído (folio 87 del cuaderno 1°).

Por cuanto tal liquidación, según lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, no le es procedente recurso alguno (Proceso de Mínima Cuantía), el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN.**

Notifíquese y Cúmplase


MYRIAM GONZALEZ PARRA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
Bogotá, D. C.	3 JUL. 2020
Notificado por anotación en ESTADO	
No. 17 de esta misma fecha.	
El Secretario,	
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C.,

1-2 JUL. 2020

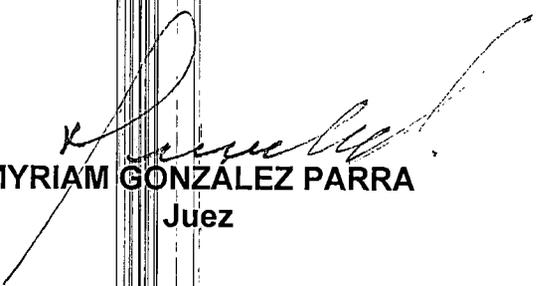
RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2018 00545 00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ALBENIO AMADOR RIVERA
DEMANDADO: FIDELIGNO MARTÍNEZ BUITRAGO

No se accede a la anterior petición elevada por la apoderada de la parte demandante, por improcedente.

Téngase en cuenta que la medida cautelar ordenada dentro del presente asunto, fue posterior al levantamiento de la medida dispuesta en el proceso hipotecario a que hace referencia dicha apoderada.

Por secretaría dese cumplimiento al auto de 14 de Noviembre de 2019 (folio 19), el cual se encuentra ejecutoriado.

Notifíquese, (2)


MYRIAM GONZALEZ PARRA
Juez

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D. C. 3 JUL. 2020</p> <p>Notificado por anotación en ESTADO</p> <p>No. _____ de esta misma fecha.</p> <p>El Secretario,</p> <p>CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</p>
--

134

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., - 2 JUL. 2020

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2018 00545 00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ALBENIO AMADOR RIVERA
DEMANDADO: FIDELIGNO MARTÍNEZ BUITRAGO

Como quiera que la liquidación de crédito presentada por la Parte Demandante, no está acorde con el mandamiento de pago librado, el Juzgado siguiendo las directrices del numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, **DISPONE:**

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte Actora y en su lugar **APROBAR** en la suma de **\$83.433.252.85**, Moneda Corriente, que es la realizada por el Despacho y que obra en el expediente, a folio 133 del Cuaderno 1.

Notifíquese, (2)

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D. C. 3 JUL. 2020
Notificado por anotación en ESTADO
No. 17 de esta misma fecha.
El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 02 JUL. 2020

RAD No. 11 001 40 03 021 2018 00680 00

Atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, y por ser procedente en los términos del artículo 76 del C. G.P. aceptase la renuncia del poder conferido a ELIFONSO CRUZ GAITAN.

Se le advierte al togado que la renuncia no pone término al poder sino hasta cinco días después de la notificación por estado de este proveído.

Notifíquese, ()

MYRIAM GONZALEZ PARRA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA
Bogotá, D. C. <u>03 JUL. 2020</u>
Notificado por anotación en ESTADO
No. <u>17</u> de esta misma fecha.
El Secretario,
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

70

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

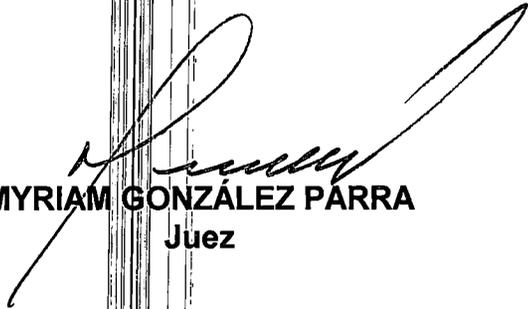
Bogotá D. C., 2 JUL. 2020

RAD No. 11 001 40 03 021 2018 00722 00

Teniendo en cuenta la petición elevada por la parte actora en el escrito que antecede, el Juzgado ordena la elaboración del trabajo de partición dentro de la sucesión de la causante **ROSA ANGELINA CUELLAR DAZA**.

Para la elaboración de dicho trabajo se autoriza a la Doctora **SINDY MARCELA PUIN SAGANOME**, apoderado de los herederos, quienes lo facultaron para tal fin, y a quién se le otorga un término para la presentación de la partición de diez (10) días.

Notifíquese, ()


MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D. C. 3 JUL. 2020
Notificado por anotación en ESTADO
No. 17 de esta misma fecha.
El Secretario,
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

b

80

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C.,

2 JUL 2020

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2018 00833 00
PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: AMANDA DE LA CONCEPCIÓN PÉREZ OROZCO
DEMANDADO: CARLOS EDGAR OVALLE PÉREZ

De conformidad con la petición contenida en el escrito que antecede, y reunidos los requisitos exigidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso Ejecutivo en referencia, por **pago total de la obligación.**

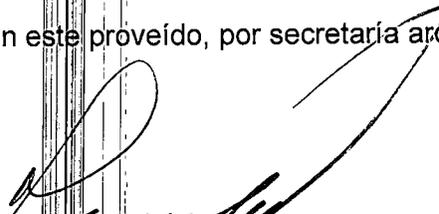
SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar decretada y practicada en el presente asunto. **Oficiese.**

TERCERO: Secretaría verifique la existencia de remanentes y en el evento de existir, póngase a disposición del Despacho respectivo, el bien aquí desembargado. **Oficiese.**

CUARTO: A costa del Demandado desglosense los documentos base de esta ejecución, con las constancias pertinentes.

QUINTO: Cumplido lo dispuesto en este proveído, por secretaria archívese el expediente.

Notifíquese,


MYRIAM GONZALEZ PARRA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D.C. 3 JUL. 2020
Notificado por anotación en ESTADO
No. 17 de esta misma fecha.
El Secretario,
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

- 2 JUL. 2020

Bogotá D. C.,

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2018 01072 00
ASUNTO: SOLICITUD ORDEN DE APREHENSIÓN
PETICIONARIO: BANCO FINANDINA S.A.
DEUDOR: ANDREA ROMERO LÓPEZ

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado judicial de **BANCO FINANDINA S.A.**, en escrito allegado vía correo electrónico y acreditada como se encuentra la entrega real y material del vehículo de placas **IXT-208** (por dación en pago realizada por **ANDREA ROMERO LÓPEZ** al **BANCO FINANDINA S.A.**), el Despacho **RESUELVE**:

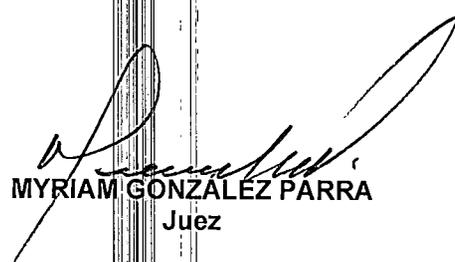
PRIMERO: DECRETAR la cancelación de la orden de inmovilización impartida por este Despacho, al vehículo de placas **IXT-208**.

Líbrese el oficio pertinente a la **POLICIA NACIONAL-SIJIN SECCIÓN DE AUTOMOTORES**, con el fin de que proceda a dicha cancelación. Por Secretaría remítase dicha comunicación al correo electrónico de la Policía: mebog.sijin-autos@policia.gov.co

SEGUNDO: El Despacho se abstiene de resolver las otras peticiones formuladas por el apoderado judicial del **BANCO FINANDINA S.A.**, toda vez que no se tramita por este Juzgado, Proceso Ejecutivo alguno y dichas solicitudes del **BANCO FINANDINA S.A.**, que corresponden a ese tipo de procesos, no es el que se adelanta en el asunto de la referencia.

TERCERO: Remítase copia del oficio indicado en el numeral Segundo de esta providencia, con la constancia del envío a la Policía Nacional, al apoderado judicial del **BANCO FINANDINA S.A.**, al correo electrónico: pforeroabogadosconsultores1@gmail.com. Cumplido lo anterior, por secretaría archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,


MYRIAM GONZALEZ PARRA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
Bogotá, D. C.	3 JUL. 2020
Notificado por anotación en ESTADO	
No. 017	de esta misma fecha.
El Secretario,	
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ	

42

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., - 2 JUL. 2020

RAD No. 11 001 40 03 021 2019 00018 00

De conformidad con la petición elevada por la parte actora en escrito anterior, y reunidos los requisitos legales, el Juzgado Resuelve:

1º.- Tener como notificados a los demandados GASTON JORQUERA VENTANALES S.A.S. y GASTON GONZALO JORQUERA CASANOVA por conducta concluyente, en los términos del artículo 301 del C. G. del P.

2º.- Conforme a lo normado por el Art. 91 del C. G. del P., los notificados podrán retirar las copias de la demanda dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente proveído, vencidos los cuales se contabilizará los términos de ley.

Por secretaría contrólese el término legal para que el demandado notificado cancele la obligación, conteste la demanda o proponga excepciones.

Notifíquese, ()

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA	
Bogotá, D. C. - 3 JUL. 2020	
Notificado por anotación en ESTADO	
No. <u>12</u> de esta misma fecha.	
El Secretario:	
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ	

b

205

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 02 JUL. 2020

RAD No. 11 001 40 03 021 2019 00089 00

De conformidad con lo solicitado por el señor pagador del Ministerio de Defensa Nacional, suminístrese la información requerida. Ofíciense.

Notifíquese, ()

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
Bogotá, D. C.	<u>03 JUL. 2020</u>
Notificado por anotación en ESTADO	
No. <u>17</u>	de esta misma fecha.
El Secretario,	
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ	

b

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 02 JUL 2020

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2019 00283 00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ROBERTO RODRIGUEZ PRIETO
DEMANDADO: LEDYS ALBERTINO DE LA HOZ GONZÁLEZ

De conformidad con la petición contenida en el escrito que antecede, y reunidos los requisitos exigidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso Ejecutivo por **pago total de la obligación.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretas y practicadas en este asunto. **Oficiese.**

TERCERO: Secretaría verifique la existencia de remanentes y en el evento de existir, póngase a disposición del Despacho respectivo, los bienes aquí desembargados. **Oficiese.**

CUARTO: A costa de la parte Demandada, desglósense los documentos base de esta ejecución, con las constancias pertinentes.

QUINTO: Cumplido lo dispuesto en este proveído, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D.C. 03 JUL 2020
Notificado por anotación en ESTADO
No. 12 de esta misma fecha.
El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 2 JUL. 2020

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2019 00316 00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADA: DAMARIS AMANDA YINETH BELTRÁN DUARTE

Como quiera que la liquidación de crédito presentada por la Parte Demandante para el Despacho no está acorde con el mandamiento de pago librado, el Juzgado siguiendo las directrices del numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, **DISPONE:**

MODIFICAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante y en su lugar acoger la realizada por este Despacho que obra en anexo anterior a este proveído (folio 75 del Cuaderno 1).

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado le imparte la **APROBACIÓN** a la antecitada liquidación.

Notifíquese y Cúmplase


MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA
Bogotá, D. C., 3 JUL. 2020
Notificado por anotación en ESTADO
No. 17 de esta misma fecha.
El Secretario,
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

41

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 2 JUL. 2020

RAD No. 11 001 40 03 021 2019 00324 00

Atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, y por ser procedente en los términos del artículo 76 del C. G.P. aceptase la renuncia del poder conferido a URIEL ANDRIO MORALES LOZANO.

Se le advierte al togado que la renuncia no pone término al poder sino hasta cinco días después de la notificación por estado de este proveído.

Notifíquese, ()


MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D. C., 3 JUL. 2020
Notificado por anotación en ESTADO
No. 17 de esta misma fecha.
El Secretario,
CESAR CAMILO MARGAS DIAZ

b

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C.,

2 JUL 2020

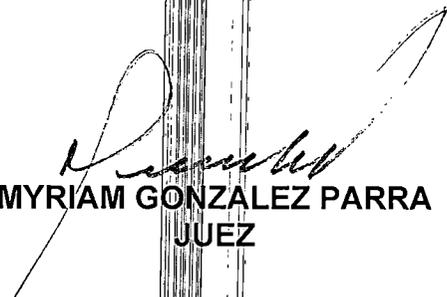
RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2019 00521 00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LUCELLY SERNA BETANCURT
DEMANDADA: GRANJA DIGITAL S.A.S.

Teniendo en cuenta la petición presentada por el apoderado judicial de la Demandante en el proceso de la referencia y lo dispuesto en el artículo 447 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR la entrega de los títulos depositados a órdenes de este Despacho y los que en lo sucesivo se sigan consignando hasta cubrir el valor total de la obligación, a la Demandante **LUCELLY SERNA BETANCURT.**

SEGUNDO: Por secretaría librese oficial Banco Agrario, para que cumpla lo aquí dispuesto.

NOTIFIQUESE.

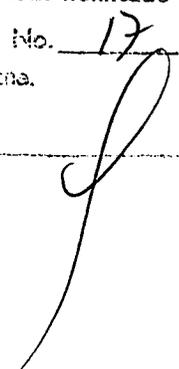

MYRIAM GONZALEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACION POR ESTADO

SECRETARIA

3 JUL 2020

En la ciudad de Bogotá, el día 3 de Julio de 2020, el presente auto anterior queda notificado a las partes por anotación en ESTADO No. 17.
El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 2 JUL. 2020

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2019 00594 00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA
DEMANDADOS: ANDRÉS MARINO POSADA VARGAS
MARTHA CECILIA VARGAS LUNA

En atención a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 7° del Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, en lo que tiene que ver con las excepciones previstas dentro de la suspensión de términos en materia civil; y de acuerdo con lo solicitado por la demandada **Martha Cecilia Vargas Luna**, el Juzgado Dispone:

1°.- Líbrese nuevamente el oficio de desembargo de salarios, ordenado en el numeral tercero del proveído de fecha 07 de octubre de 2019, mediante el cual se dio por terminado el proceso por Desistimiento Tácito; y del mismo hágase entrega a la citada demandada, vía correo electrónico.

2°.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,


MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA Bogotá, D. C. 3 JUL. 2020 Notificado por anotación en ESTADO No. 017 de esta misma fecha. El Secretario: CESAR GABRIEL VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

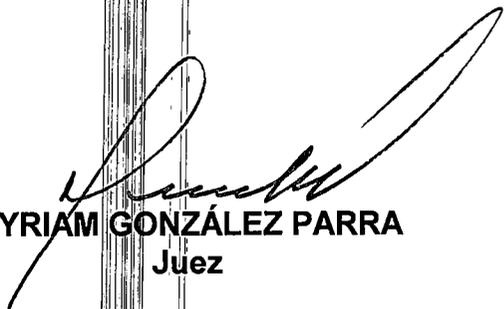
Bogotá D. C., 02 JUL. 2020

RAD No. 11 001 40 03 021 2019 00602 00

De conformidad con la petición elevada en escrito anterior, y reunidos los requisitos legales, el Juzgado Resuelve:

1º.- Decretar el embargo y retención del 50% de la mesada pensional que el demandado JORGE HUMBERTO CUARTAS GALVIS percibe de FIDUPREVISORA S.A. y FONDO DE PENSIONES PUBLICAS – FOPEP; limitando la medida a la suma de \$68.000.000,oo.

Notifíquese, ()


MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D. C. **03 JUL. 2020**
Notificado por anotación en ESTADO
No. 17 de esta misma fecha.
El Secretario
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

Copie

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 1-2 JUL. 2020

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2019 00741 00
PETICIÓN: SOLICITUD ORDEN DE APREHENSIÓN (COBRO DIRECTO)
PETICIONARIO: MOVIAVAL S.A.S.
DEUDOR: BRAYAN CERQUERA LÓPEZ

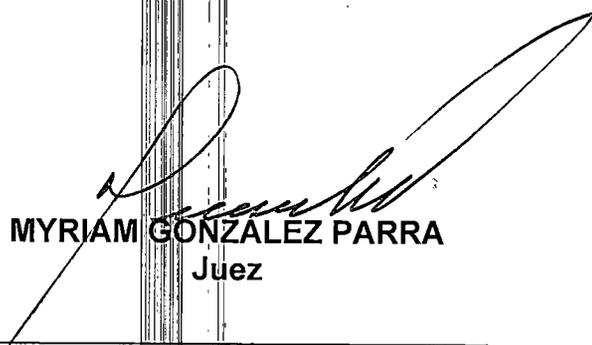
Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado judicial de **MOVIAVAL S.A.S.**, el Despacho **RESUELVE**:

PRIMERO: DECRETAR la cancelación de la orden de inmovilización impartida por este Despacho, a la motocicleta de placa **GYW04E**.

Librense el oficio pertinente a la **POLICIA NACIONAL-SIJIN SECCIÓN DE AUTOMOTORES**, con el fin de que proceda a dicha cancelación. Por Secretaría remítase dicha comunicación al correo electrónico de la Policía: mebog.sijin-autos@policia.gov.co

SEGUNDO: Por Secretaría archívense las diligencias, previo desglose de los documentos solicitados por el apoderado judicial del peticionario.

Notifíquese y Cúmplase


MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA	
Bogotá, D. C.	3 JUL. 2020
Notificado por anotación en ESTADO	
No. _____ de esta misma fecha.	
El Secretario,	
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 1-2 JUL 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2019 00833 00
PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: RAÚL NOMEZQUE Y OTRA

Como quiera que la liquidación de crédito presentada por la parte actora se ajusta a lo dispuesto en el mandamiento de pago y la misma no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.

Notifíquese y Cúmplase,


MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA Bogotá, D. C. <u>3 JUL. 2020</u> Notificado por anotación en ESTADO No. _____ de esta misma fecha. El Secretario, CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

85

REPÚBLICA DE COLOMBIA



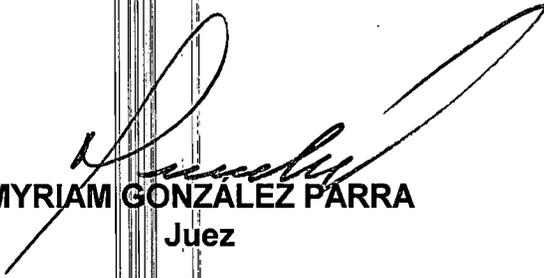
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 02 JUL. 2020

RAD No. 11 001 40 03 021 2019 00863 00

Requírase a la señora liquidadora, para que proceda a cumplir con el encargo para el cual fue designada, so pena de hacerse acreedora a las sanciones previstas en la ley.

Notifíquese, ()


MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D. C. 03 JUL. 2020
Notificado por anotación en ESTADO
No. 17 de esta misma fecha.
El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DÍAZ

b

48

REPÚBLICA DE COLOMBIA



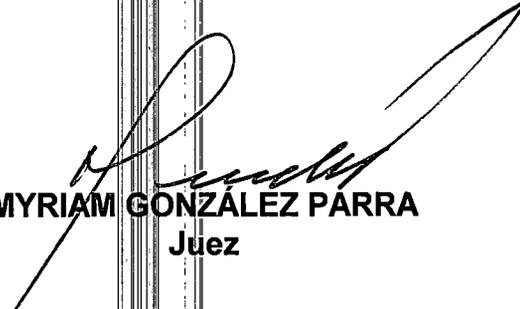
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., - 2 JUL. 2020

RAD No. 11 001 40 03 021 2019 00866 00

Previo a resolver sobre lo pertinente, inténtese la notificación a la parte demandada en la dirección electrónica aportada para tal fin, con la correspondiente verificación y constancia del acuse de recibo.

Notifíquese, ()


MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D. C. - 3 JUL. 2020
Notificado por anotación en ESTADO
No. 17 de esta misma fecha.
El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

b

Copia

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 1-2 JUL. 2020

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2019 00943 00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: DIEGO AUGUSTO MORA NOVOA

BANCOLOMBIA S.A., mediante apoderado judicial demandó por la vía Ejecutiva de Menor cuantía a **DIEGO AUGUSTO MORA NOVOA**, con el fin de obtener el pago de las sumas relacionadas en el auto mandamiento de pago, visto a folio 38.

Como título base de la acción se aportó el pagaré número 1730085013 y por reunir los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado mediante providencia calendada 02 de Septiembre de 2019 (folio 38), libró mandamiento de pago en contra del Demandado **MORA NOVOA**, por las sumas indicadas en la demanda.

Dicha providencia le fue notificada al Demandado **DIEGO AUGUSTO MORA NOVOA**, personalmente el día 28 de Febrero de 2020 (folio 53). Vencido el término del traslado, el extremo pasivo no propuso excepciones de mérito, ni tampoco acreditó el pago de la obligación, por lo tanto es procedente ordenar continuar con la ejecución conforme a lo previsto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General de Proceso.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

RESUELVE:

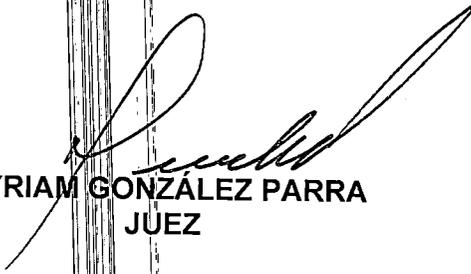
PRIMERO. Seguir adelante la ejecución de acuerdo como se ordenó en el auto mandamiento de pago, de fecha 02 de Septiembre de 2019.

SEGUNDO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense y liquídense. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$2.000.000.00 M/cte.

TERCERO. Liquidar el crédito, en la forma prevista en el art. 446 del Código General de Proceso.

CUARTO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados en el presente asunto y los que con posterioridad se lleguen a embargar y secuestrar, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

Notifíquese,


MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

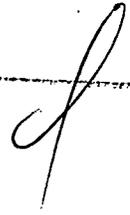
JEFATURA DE CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACION POR ESTADO

SECRETARIA

3 JUL. 2020

Auto anterior queda notificado a las partes por auto
en ESTADO No. 15
de esta...

El Secretario



28

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

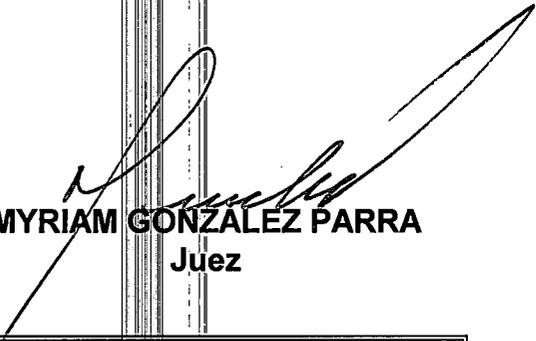
Bogotá D. C., 02 JUL 2020

RAD No. 11 001 40 03 021 2019 01031 00

De conformidad con la petición elevada en el escrito que antecede, y reunidos los requisitos legales, el Juzgado Resuelve:

1º.- Decretar el embargo y retención preventiva de la quinta parte que exceda al salario mínimo legal mensual vigente que el demandado NELSON HUMBERTO HERNANDEZ CASAS C.C. No. 2968997 perciba de ABOGADOS ROVIRA CONSULTORES; limitando la medida a la suma de \$102'000.000,oo. Oficiese.

Notifíquese, ()


MYRIAM GONZALEZ PARRA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA	
Bogotá, D. C.	<u>03 JUL 2020</u>
Notificado por anotación en ESTADO	
No. <u>17</u>	de esta misma fecha.
El Secretario,	
 CESAR CAMILO VARGAS DIAZ	

b

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C.,

1-2 JUL 2020

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2019 01207 00
PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.
DEMANDADOS: MARIAN DEMELZA SÁNCHEZ ALDANA Y PAULO
CESAR RODRÍGUEZ RUEDA

Teniendo en cuenta la petición elevada por la parte actora en el escrito que antecede y reunidas las exigencias de ley (artículo 461 del Código General del Proceso), el Juzgado
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR Terminado el presente proceso **Ejecutivo** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.**

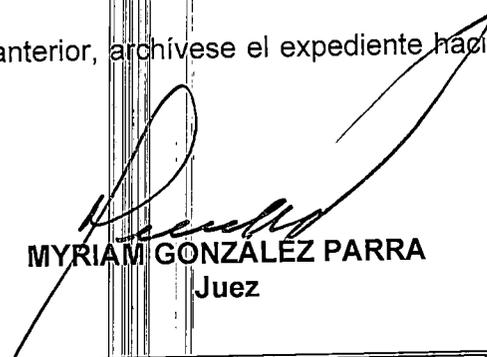
SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares decretadas en este proceso. **Oficiese.**

TERCERO: Secretaría verifique la existencia de remanentes y en el evento de existir, póngase a disposición del Despacho respectivo, los bienes aquí desembargados. **Oficiese.**

CUARTO: DESGLOSAR los documentos base de esta ejecución y disponer su entrega a la parte actora, con las constancias de la continuidad de la vigencia de la obligación.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente haciendo las anotaciones de rigor.

Notifíquese.


MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C.

3 JUL 2020

Notificado por anotación en ESTADO

No. 17 de esta misma fecha.

El Secretario


CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

31

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., - 2 JUL. 2020

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2019 01277 00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADOS: FLUIDOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S. Y OTROS

SCOTIABANK COLPATRIA S.A., mediante apoderado judicial demandó por la vía Ejecutiva de Menor Cuantía a FLUIDOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S., ISABELLA CASTRO MONTERO Y MÓNICA ROCIO MONTERO SILVA, con el fin de obtener el pago de las sumas relacionadas en el auto mandamiento de pago, visto a folio 20.

Como título base de la acción se aportó el pagaré número 206130072790 y por reunir los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado mediante providencia calendada el 14 de Noviembre de 2019 (folio 20), libró mandamiento de pago en contra de los Demandados, por las sumas indicadas en la demanda.

En escrito presentado por los Demandados FLUIDOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S., ISABELLA CASTRO MONTERO Y MÓNICA ROCIO MONTERO SILVA, el día 13 de Marzo del año en curso, se dan por notificados del auto mandamiento de pago librado en su contra de fecha 14 de Noviembre de 2019 y renuncian expresamente al termino para proponer excepciones.

Teniendo en cuenta que el extremo pasivo no propuso excepciones de mérito ni se encuentra acreditado el pago de la obligación, es procedente ordenar continuar con la ejecución conforme a lo previsto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General de Proceso.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

RESUELVE:

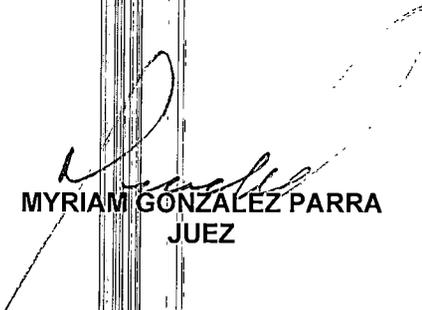
PRIMERO. Seguir adelante la ejecución de acuerdo con lo dispuesto en el auto mandamiento de pago, de fecha 14 de Noviembre de 2019.

SEGUNDO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense y líquidense. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$5.400.000,00 M/cte.

TERCERO. Liquidar el crédito, en la forma prevista en el art. 446 del Código General de Proceso.

CUARTO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados en el presente asunto y los que con posterioridad se lleguen a embargar y secuestrar, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

Notifíquese,


MYRIAM GONZALEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACION POR ESTADO

SECRETARIA

Ante fe de ... 1-3 JUL 2020
... notificado a las partes por escrito
en el ESTADO No. 17
a esa misma fecha.
El Secretario, _____



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., - 2 JUL. 2020

RAD No. 11 001 40 03 021 2019 01293 00

Teniendo en cuenta que se dan los presupuestos del artículo 93 del C. G. del P., se ACEPTA la anterior REFORMA a la demanda, y como quiera que se encuentran reunidas las exigencias de los Artículos 82 y 422 Ibídem, el Juzgado **Resuelve:**

Librar mandamiento de pago, por la vía del proceso **Ejecutivo** de menor cuantía; en favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** contra **DILHAN YAHIR PEREZ VEGA.**

1. Por la suma de **\$4'244.183,00 M/CTE.**, por concepto de capital vencido descrito en el pagaré No. 359487618 adosado como base de la acción, que corresponden a las siguientes cuotas:

No. CUOTA	VENCIMIENTO	CAPITAL VENCIDO
01	05/04/2019	\$478.979,00
02	05/05/2019	\$492.869,00
03	05/06/2019	\$507.163,00
04	05/07/2019	\$521.870,00
05	05/08/2019	\$537.030,00
06	05/09/2019	\$552.578,00
07	05/10/2019	\$568.602,00
08	05/11/2019	\$585.092,00

1.1. Por los intereses moratorios de las anteriores cuotas, vencidos y que se venzan, a la tasa máxima legal permitida y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, a partir del día siguiente al vencimiento de cada una de ellas, hasta cuando se verifique el pago total.

1.2. Por la suma de **\$10'335.796,00 M/CTE.**, por concepto de saldo insoluto de capital acelerado respecto del pagaré No. 359487618 adosado como base de la acción, más los intereses moratorios vencidos y que se venzan a la tasa máxima legal permitida, y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, a partir de la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total.

2. Por la suma de **\$1'271.341,00 M/CTE.**, por concepto de capital vencido descrito en el pagaré No. 455412491 adosado como base de la acción, que corresponden a las siguientes cuotas:

No. CUOTA	VENCIMIENTO	CAPITAL VENCIDO
01	16/05/2019	\$171.555,00
02	16/06/2019	\$172.585,00
03	16/07/2019	\$179.076,00
04	16/08/2019	\$180.448,00
05	16/09/2019	\$184.372,00
06	16/10/2019	\$190.627,00

07	16/11/2019	\$192.678,00
----	------------	--------------

2.1. Por los intereses moratorios de las anteriores cuotas, vencidos y que se venzan a la tasa máxima legal permitida y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, a partir del día siguiente al vencimiento de cada una de ellas, hasta cuando se verifique el pago total.

2.2. Por la suma de **\$3'077.448,00 M/CTE.**, por concepto de saldo insoluto de capital acelerado respecto del pagaré No. 455412491 adosado como base de la acción, más los intereses moratorios vencidos y que se venzan a la tasa máxima legal permitida, y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, a partir de la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total.

3. Por la suma de **\$351.613,00 M/CTE.**, por concepto de capital vencido descrito en el pagaré No. 456589539 adosado como base de la acción, que corresponden a las siguientes cuotas:

No. CUOTA	VENCIMIENTO	CAPITAL VENCIDO
01	16/06/2019	\$67.799,00
02	16/07/2019	\$70.133,00
03	16/08/2019	\$69.794,00
04	16/09/2019	\$70.804,00
05	16/10/2019	\$73.083,00

3.1. Por los intereses moratorios de las anteriores cuotas, vencidos y que se venzan a la tasa máxima legal permitida y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, a partir del día siguiente al vencimiento de cada una de ellas, hasta cuando se verifique el pago total.

3.2. Por la suma de **\$2'946.594,00 M/CTE.**, por concepto de saldo insoluto de capital acelerado respecto del pagaré No. 456589539 adosado como base de la acción, más los intereses moratorios vencidos y que se venzan a la tasa máxima legal permitida, y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, a partir de la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total.

4. Por la suma de **\$8'133.193,00 M/CTE.**, por concepto de capital vencido descrito en el pagaré No. 455412507 adosado como base de la acción, que corresponden a las siguientes cuotas:

No. CUOTA	VENCIMIENTO	CAPITAL VENCIDO
01	07/04/2019	\$1.093.957,00
02	07/05/2019	\$1.115.854,00
03	07/06/2019	\$1.138.190,00
04	07/07/2019	\$1.160.973,00
05	07/08/2019	\$1.184.210,00
06	07/09/2019	\$1.207.915,00
07	07/10/2019	\$1.232.094,00

4.1. Por los intereses moratorios de las anteriores cuotas, vencidos y que se venzan a la tasa máxima legal permitida y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, a partir del día siguiente al vencimiento de cada una de ellas, hasta cuando se verifique el pago total.

4.2. Por la suma de **\$18'451.485,00 M/CTE.**, por concepto de saldo insoluto de capital acelerado respecto del pagaré No. 455412507 adosado como base de la acción, más los intereses moratorios vencidos y que se venzan a la tasa máxima legal permitida, y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, a partir de la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total.

5. Por la suma de **\$1'130.461,00 M/CTE.**, por concepto de capital insoluto contenido dentro del pagaré No. 1070975799-4801 adosado como base de la acción, más los intereses moratorios vencidos y que se venzan a la tasa máxima legal permitida, y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, a partir del 22 de agosto de 2019, hasta cuando se verifique el pago total.

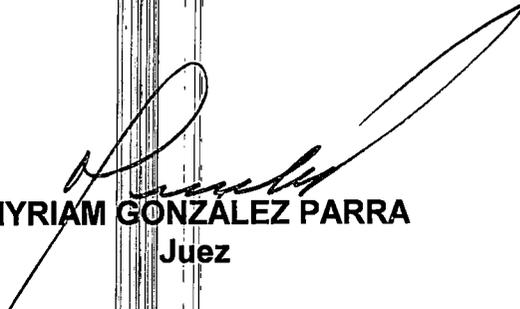
Sobre costas se resolverá oportunamente.

Se le ordena a la parte demandada, cancelar la obligación vencida en el término de cinco días.

Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en los Arts., 291, 292 y s. del C. G. del P.

Se reconoce personería al Doctor TEODOMIRO LOSADA SERRATO, actúa como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese, ()


MYRIAM GONZALEZ PARRA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA	
Bogotá, D.C. 3 JUL. 2020	
Notificado por anotación en ESTADO	
No. 17 de esta misma fecha.	
El Secretario,	
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ	

40

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 2 JUL 2020

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2019 01359 00
PETICIÓN: SOLICITUD ORDEN DE APREHENSIÓN (COBRO DIRECTO)
PETICIONARIO: FINANZAUTO S.A.
DEUDOR: ANDREA RINCÓN OJEDA

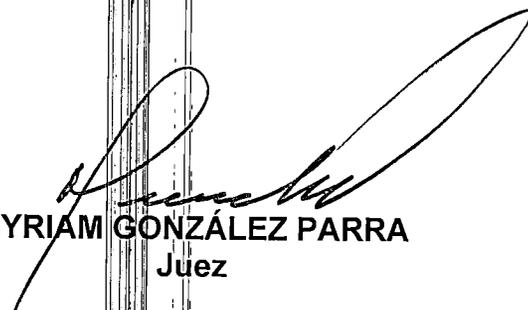
Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado judicial de FINANZAUTO S.A., el Despacho **RESUELVE**:

PRIMERO: DECRETAR la cancelación de la orden de inmovilización impartida por este Despacho, al vehículo de placas **FPQ-883**.

Líbrense el oficio pertinente a la **POLICIA NACIONAL-SIJIN SECCIÓN DE AUTOMOTORES**, con el fin de que proceda a dicha cancelación. Por Secretaría remítase dicha comunicación al correo electrónico de la Policía: mebog.sijin-autos@policia.gov.co

SEGUNDO: Por Secretaría archívense las diligencias, previo desglose de los documentos solicitados por el apoderado judicial del peticionario.

Notifíquese y Cúmplase,


MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
Bogotá, D.C.	3 JUL. 2020
Notificado por anotación en ESTADO	
No. <u>17</u>	de esta misma fecha.
El Secretario,	
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ	

49

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 02 JUL. 2020

RAD No. 11 001 40 03 021 2020 00068 00

En atención al informe secretarial que antecede, y de acuerdo a lo previsto en el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012, se designa como liquidador a uno de los que seguidamente aparecen relacionadas en las actas que se anexan.

Notifíquese, ()

[Firma manuscrita]
MYRIAM GONZALEZ PARRA
Juez

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D. C. <u>03 JUL. 2020</u></p> <p>Notificado por anotación en ESTADO</p> <p>No. <u>17</u> de esta misma fecha.</p> <p>El Secretario,</p> <p>CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</p>
--

b

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C.,

2 JUL 2020

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2020 00124 00
ASUNTO: SOLICITUD ORDEN DE APREHENSIÓN
PETICIONARIO: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.
DEUDOR: WLADIMIR GALINDO ACEVEDO

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado judicial de **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.**, en escrito allegado vía correo electrónico, y acreditada como se encuentra la inmovilización del vehículo de placas **DOM-770**, el cual se encuentra a disposición del Juzgado, este Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR la entrega real y material del vehículo Chevrolet Sonic, color gris, de placas **DOM-770**, al Representante Legal de **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.** o a su apoderado judicial **Dr. EFRAIN DE J. RODRÍGUEZ PERILLA**.

Ofíciase al Representante Legal o al administrador del parqueadero **CIJAD S.A.S.**, con el fin de que haga entrega del citado vehículo automotor a la persona indicada anteriormente.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación de la orden de inmovilización del vehículo de placas **DOM-770**.

Líbrense el oficio pertinente a la **POLICIA NACIONAL-SIJIN SECCIÓN DE AUTOMOTORES**, con el fin de que proceda a dicha cancelación.

TERCERO: Por secretaría archívense las diligencias una vez cumplido lo aquí dispuesto.

Notifíquese y Cúmplase


MYRIAM GONZALEZ PARRA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARÍA	
Bogotá, D. C.	3 JUL. 2020
Notificado por anotación en ESTADO	
No. 17 de esta misma fecha.	
El Secretario,	
CESAR CAMILO YARGAS Diaz	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., dos (02) de marzo de dos mil veinte (2020)

RAD No. 11 001 4003 021 2020 00130 00

En atención a que una vez verificadas las exigencias de los Artículos 82, 89 y 422 del C. G. del P., el Juzgado **Resuelve**:

Librar mandamiento de pago, por la vía del proceso **Ejecutivo** de **MENOR CUANTÍA**; en favor de **BANCO POPULAR S.A.**, contra **CAMPO ELÍAS BEJARANO BEJARANO**.

1. Por la suma de **\$ 30'543.204,00**, por concepto de capital acelerado respecto del pagaré número **06603380000059**, adosado como base de la acción, más los intereses moratorios vencidos y que se venzan a la tasa máxima permitida, a partir de la fecha de presentación de la demanda, es decir, **10 de febrero de 2020**, hasta cuando se verifique el pago total.
2. Por la suma de **\$ 1'166.002,00**, por concepto de capital e intereses corrientes no cancelados de cuotas de fechas que se relacionan a continuación:

FECHA DE CUOTA	VALOR DE CAPITAL	VALOR INTERESES
05/09/2019	\$246.443	\$446.984
05/10/2019	\$250.939	\$443.436

Más los intereses moratorios calculados sobre cada una de los valores relacionados como valor de capital, a partir del día siguiente a su exigibilidad.

3. Por la suma de **\$ 19'102.794,00**, por concepto de capital acelerado respecto del pagaré número **06603360000426**, adosado como base de la acción, más los intereses moratorios vencidos y que se venzan a la tasa máxima permitida, a partir de la fecha de presentación de la demanda, es decir, **10 de febrero de 2020**, hasta cuando se verifique el pago total.
4. Por la suma que resulte de la suma de los valores por concepto de capital e intereses corrientes no cancelados de cuotas de fechas que se relacionan a continuación:

FECHA DE CUOTA	VALOR DE CAPITAL	VALOR INTERESES
05/02/2017	\$83.827	\$258.355
05/03/2017	\$85.103	\$257.400
05/04/2017	\$86.400	\$256.430
05/05/2017	\$87.716	\$255.445
05/06/2017	\$89.052	\$254.445
05/07/2017	\$90.410	\$253.429
05/08/2017	\$91.786	\$252.399
05/09/2017	\$93.185	\$251.352
05/10/2017	\$94.604	\$250.290

05/11/2017	\$96.045	\$249.212
05/12/2017	\$97.508	\$248.117
05/01/2018	\$98.994	\$247.005
05/02/2018	\$100.502	\$245.877
05/03/2018	\$102.033	\$244.731
05/04/2018	\$103.587	\$243.568
05/05/2018	\$105.165	\$242.387
05/06/2018	\$106.768	\$241.188
05/07/2018	\$108.394	\$239.971
05/08/2018	\$110.046	\$238.735
05/09/2018	\$111.722	\$237.481
05/10/2018	\$113.424	\$236.207
05/11/2018	\$115.152	\$234.914
05/12/2018	\$116.906	\$233.601
05/01/2019	\$118.687	\$232.268
05/02/2019	\$120.496	\$230.915
05/03/2019	\$122.330	\$229.542
05/04/2019	\$124.195	\$228.147
05/05/2019	\$126.087	\$226.731
05/06/2019	\$128.007	\$225.294
05/07/2019	\$129.957	\$223.835
05/08/2019	\$121.937	\$222.353
05/09/2019	\$133.947	\$220.849
05/10/2019	\$135.988	\$219.322

Más los intereses moratorios calculados sobre cada una de los valores relacionados como valor de capital, a partir del día siguiente a su exigibilidad.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Se le ordena a la parte demandada, cancelar la obligación vencida en el término de cinco días.

Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en los Arts., 291, 292 y s. del C. G. del P.

Se reconocer personería al Doctor **RAUL ARMANDO SUÁREZ RODRÍGUEZ**, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del **poder** otorgado.

Notifíquese, (2)


GLORIA ESPERANZA OSORIO O.
 Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARÍA
Bogotá, D. C. _____
Notificado por anotación en ESTADO
No. <u>14</u> de esta misma fecha.
El Secretario, CESAR CARMELO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C.,

02 JUL. 2020

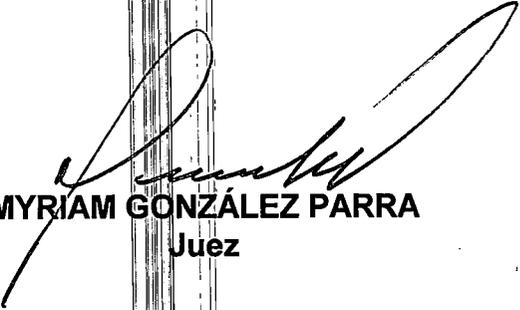
RAD No. 11 001 4189 005 2020 00199 00

Como quiera que la parte actora no dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el proveído de fecha 02 de Marzo de 2020, toda vez que no se aportaron las copias para el archivo del Juzgado, ni para el respectivo traslado a la parte demandada, se tiene por no subsanada la demanda, motivo por el que al tenor del artículo 90 del C. G. del P., el Juzgado la Rechaza.

En consecuencia, por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

Para los fines legales consiguientes, comuníquese el rechazo a la Oficina Judicial, elaborando el formato único de compensación para el reparto de conformidad a lo establecido en el Acuerdo 1472 de 2002.

Notifíquese, ()


MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
Bogotá, D. C.	03 JUL. 2020
Notificado por anotación en ESTADO	
No. 17	de esta misma fecha.
El Secretario,	
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ	

b